

empresa comercial proveedoras de empresa industriales. El contingente de importación será otorgado a la empresa comercial proveedora de empresas industriales, previo el registro correspondiente y la entrega de la documentación en la que se demuestre que mantiene vinculación con la empresa industrial productiva.

Las empresas comerciales proveedoras de empresa industriales deberán remitir al MIPRO en forma obligatoria el monto del contingente entregado a las empresas y el monto total importado en el respectivo trimestre para el cual fue otorgado el contingente de importación.

Art. 9.- Para la emisión del contingente de importación de azúcar, clasificado en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.10 y 1701.99.90.90, el MIPRO utilizará el siguiente procedimiento de asignación del monto de importación:

- I. Consideración de la matriz de impacto del azúcar dentro del insumo intermedio de las empresas (Anexo 3)
- II. Posterior se asignará el cupo bajo la premisa de “**primer llegado, primer servido**” para lo cual se considerará la fecha y hora de ingreso de la solicitud al MIPRO.

El MIPRO emitirá la asignación y autorización del contingente de importación a la empresa industrial, en forma física que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a

la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, para el trámite correspondiente.

Art. 10.- Notificaciones.- La Coordinación General de Servicios para la Producción notificará a los importadores registrados, en forma física la aprobación o negación del contingente de importación de azúcar.

Así mismo, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado de las empresas con la información relativa a la distribución del contingente establecido en la Disposición General Tercera de la Resolución 030-2017 del COMEX, para su conocimiento y aplicación mediante oficio dentro de las 24 horas posteriores del registro y otorgamiento del contingente de importación, establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Registro de Importador correspondiente al primer trimestre del año 2018 estará disponible por esta única vez desde el 2 de febrero al 12 de febrero de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de febrero de 2018.

f.) Denis Zurita, Coordinador General de Servicios para la Producción.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE CONTINGENTE DE IMPORTACION

Señor:
Coordinador General de Servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)

Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue un contingente de importación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del COMEX No. 030-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZON SOCIAL
RUC.
DIRECCION DOMICILIARIA
REPRESENTANTE LEGAL
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRONICO

No.	Partida arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Unidad Comercial	Cantidad

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 4 de la Resolución No. xxx que contiene el instructivo para la importación de azúcar.

Por la favorable atención que se digno prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o del representante legal de la empresa.

NOTA: Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, quien informará vía electrónica al interesado.

ANEXO 2

FORMATO DE REPORTE DE UTILIZACION DE CONTINGENTE DE IMPORTACION.

Señor:
 Coordinador General de Servicios para la Producción
 Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)

Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir el reporte de importaciones de azúcar realizadas en el xxxx trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución No. xxxxx:

NOMBRE O RAZON SOCIAL

RUC:

CORREO ELECTRONICO

Cantidad Otorgada	Fecha de Nacionalización	Partida Arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Cantidad Utilizada (TM)

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

ANEXO 3

Correlación CIU (Rev.4) – TOU, consumo intermedio por industria.

CIU	Descripción CIU	Industrias (TOU)	Participación promedio 2012-2016
C1104	(C1104) elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.	Elaboración bebidas no alcohólicas	33.46%
C1071	(C1071) elaboración de productos de panadería.	Elaboración de productos de la panadería	19.00%
C1073	(C1073) elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	15.37%
C1050	(C1050) elaboración de productos lácteos.	Elaboración de productos lácteos	10.27%
C1101	(C1101) destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	Elaboración bebidas alcohólicas	5.77%
C1102	(C1102) elaboración de vinos.		
C1103	(C1103) elaboración de bebidas malteadas y de malta.		

C1079	(C1079)elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	Elaboración de otros productos alimenticios diversos	3.22%
C2029	(C2029)fabricación de otros productos químicos n.c.p.	Fabricación de otros productos químicos	2.65%
C1074	(C1074) elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares.	Elaboración de fideos y de otros productos farináceos	1.49%
C1061	(C1061) elaboración de productos de molinería.	Elaboración de productos de molinería	1.46%
C1020	(C1020) elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	Procesamiento de pescado y otros productos acuáticos elaborados	0.15%
C1072	(C1072) elaboración de azúcar.	Elaboración y refinación de azúcar	0.07%
C1079	(C1079)elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	Elaboración de café	0.07%
C1080	(C1080) elaboración de alimentos preparados para animales.	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.06%
C1010	(C1010) elaboración y conservación de carne.	Procesamiento y conservación de carne	0.06%
C1020	(C1020) elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	Procesamiento y conservación de camarón	0.05%
C2100	(C2100) fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y plásticos primarios	0.01%

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 07 de febrero de 2018.

No. NAC-DGERCGC18-0000034

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del (ICE)

las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 83 del referido cuerpo legal, sustituido por el numeral 19 del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone que los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración;

Que el artículo 205 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario establece que los sujetos pasivos del ICE tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible del ICE; así como mantener registros de ingresos, salidas, e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos, para cada una de las marcas y presentaciones;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de